

**Expedientes acumulados No. 3440-2021 y 3441-2021**

**Oficial 3° de Secretaría General.**

**Asunto:** Amparo en única instancia. **Solicitantes:** i. Luisa Fernanda Morales, en calidad de Gestor Judicial del Consejo de Usuarios del Transporte Internacional de Guatemala, y ii) Cámara de Comercio de Guatemala y Cámara del Agro. **Autoridades denunciadas:** i. Presidente de la República de Guatemala; ii. Ministro de Gobernación y iii. Director General de la Policía Nacional Civil.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO:** Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

**I)** Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme lo asentado en el artículo 1° del Acuerdo 3-2021 de esta Corte de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado José Francisco De Mata Vela. **II)** Se tienen a la vista para resolver los expedientes acumulados arriba identificados. **III)** Con el escrito que antecede y documentos adjuntos, fórmese el expediente respectivo. **IV)** Se admite para su trámite el amparo en única instancia promovido por Luisa Fernanda Morales, en calidad de Gestor Judicial del Consejo de Usuarios del Transporte Internacional de Guatemala, contra: i. Presidente de la República de Guatemala; ii. Ministro de Gobernación y iii. Director General de la Policía Nacional Civil. **V)** Se toma nota de que actúa con su auxilio, así como del lugar señalado para recibir notificaciones. **VI) Hágase saber** a la compareciente que, conforme al artículo 23 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, hasta antes de que esta Corte emita sentencia en el presente asunto, deberá acreditar la representación



que ejercita. Lo anterior, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se suspenderá en definitiva el trámite del amparo; ello porque, el requisito exigido resulta imprescindible e incide en la prosecución del procedimiento. **VII)** Se tienen por ofrecidos los medios de comprobación relacionados en el apartado respectivo. **VIII)** Resolviendo las peticiones que al respecto se formularon en los escritos de amparo, por razón de que, a juicio de esta Corte, las circunstancias lo hacen aconsejable y porque se dan los supuestos que prevé el artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **se otorga el amparo provisional solicitado.** Para los efectos positivos de la protección temporal que se concede: **a)** las autoridades denunciadas deberán dictar las medidas necesarias para proteger los derechos de los habitantes que puedan resultar violados en las actividades anunciadas para los días veintiuno, veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como las que puedan convocarse en el resto del mismo mes; además, deberán asumir acciones que garanticen los derechos a la libre locomoción, la libre expresión del pensamiento, al derecho de reunión y manifestación de las personas en todo el territorio nacional; así como garantizar la continuidad de los servicios esenciales, especialmente los servicios de libertad de locomoción en los aeropuertos, aduanas y puertos del país; **b)** deberán preservar el orden público, con elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados, que permitan tanto el derecho a manifestarse como también el derecho a la libre locomoción de personas y vehículos; ello con el objeto de garantizar, a favor de todos, el ejercicio ilimitado e irrestricto de las libertades y derechos consagrados por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, y **c)** se ordena a la fuerza pública observar los deberes que le atañen en relación al mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana; para



dicho efecto, las autoridades denunciadas deben acatar inmediatamente lo aquí resuelto, de manera que se garantice el ejercicio del derecho de manifestación pacífica así como la vida e integridad de las personas. **IX)** Que las autoridades denunciadas remitan informe circunstanciado, dentro del perentorio término de **veinticuatro horas**. **X)** Esta Corte exhorta a las autoridades impugnadas para que brinden información a los asistentes y tomen todas las medidas que tienen a su alcance, en particular las de bioseguridad, a efecto de resguardar los derechos de los concurrentes y prevenir el contagio de COVID-19 durante las manifestaciones relacionadas; asimismo, las personas asistentes, en ejercicio de sus derechos, deberán mantener en todo momento, bajo su estricta responsabilidad, los cuidados atinentes a la situación sanitaria a la que se ha hecho alusión. Artículos citados, 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 11, 27, 33, 34, 35 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29, 45 y 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 7, 10, 24, 25 y 50 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

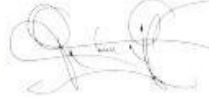
Expedientes acumulados  
No. 3440-2021 y 3441-2021  
Oficial 3° Secretaría General  
Página 4 de 4



Firmado digitalmente  
por ROBERTO  
MOLINA BARRETO  
Fecha: 21/06/2021  
5:09:43 p. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por DINA JOSEFINA  
OCHOA ESCRIBA  
Fecha: 21/06/2021  
5:09:55 p. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por JOSE  
FRANCISCO DE  
MATA VELA Fecha:  
21/06/2021 5:10:20 p.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por NESTER  
MAURICIO VASQUEZ  
PIMENTEL Fecha:  
21/06/2021 5:10:46 p.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por LEYLA SUSANA  
LEMUS ARRIAGA  
Fecha: 21/06/2021  
5:11:02 p. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente por  
LIZBETH CAROLINA  
REYES PAREDES DE  
BARAHONA Fecha:  
21/06/2021 5:11:10 p. m.  
Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad

